



N° 353-2024-DG-INCN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 29 de noviembre de 2024

Vistos, el Expediente N° 24-004834-003, que contiene el INFORME N° 005-2024-AS26-2024-INCN, del Órgano Encargado de las Contrataciones, CARTA N° 194-2024-INCN-J.LOG., de la Jefa Oficina de Logística, INFORME TECNICO N° 021-2024-LOG/INCN, de la Jefa de la Oficina de Logística, INFORME N° 434-2024-OEA-INCN, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y con INFORME N° 643-2024-OAJ/INCN, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que intervienen y a promover las actuaciones bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las condiciones de precio y calidad;



Que, mediante el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;



Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...);



Que, conforme a la normativa de Contrataciones del estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, es por ello que la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la Resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 44.2 de la norma precitada en el párrafo anterior establece que cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleó un método de contratación distinto del que corresponde;

Que, de acuerdo al numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Que, de acuerdo al procedimiento de selección AS-SM-26-2024-INCN-1, la entidad realiza la convocatoria de *"ADQUISICIÓN DE CONDIMENTOS, SALSAS, FRUTOS SECOS Y OTROS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS CON ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS Y PERSONAL DE GUARDIA DEL INCN"*, aprobando las bases administrativas según el formato N° 7 (025-2024-OEA-INCN), de fecha 25 de setiembre de 2024 y con ficha SEACE del procedimiento en la fecha 14 de octubre de 2024, se realizó la Evaluación y Calificación de la AS-SM-26-2024-INCN-1;



Que, con INFORME N° 005-2024-AS26-2024-INCN, de fecha 04 de noviembre de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones, informa la culminación del proceso de selección de la *"ADQUISICIÓN DE CONDIMENTOS, SALSAS, FRUTOS SECOS Y OTROS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS CON ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS Y PERSONAL DE GUARDIA DEL INCN"*, adjudicándose la buena pro a la empresa ALSAN INTERNACIONAL PACIFICO SAC. por el monto de S/ 51,906.00 la cual fue publicada en el SEACE y asimismo se remite el expediente para la firma de contrato correspondiente;



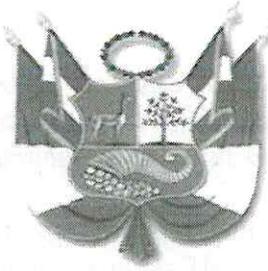
Que, con CARTA N° 194-2024-INCN-J.LOG., de fecha 19 de noviembre de 2024, la Oficina de Logística, comunica a la Empresa ALSAN INTERNACIONAL PACIFICO SAC. que, habiéndose realizado la verificación del expediente de contrataciones, se ha encontrado un vicio en la evaluación de la oferta y otorgamiento de la buena pro, por lo que se otorga un plazo de 2 días calendarios a fin de que proceda con manifestar lo que estime pertinente respecto a la declaración de nulidad de oficio por los vicios observados;



Que, el INFORME TECNICO N° 021-2024-LOG/INCN, de fecha 22 de noviembre de 2024, la Jefa de la Oficina de Logística informa que existe un error aritmético en la suma de los precios unitarios que fueron ofertados por el proveedor, el mismo que genero una diferencia en el precio total ofertado, asimismo se indica que dicho error no fue comunicado en la etapa de evaluación y calificación de ofertas, generándose que la buena pro sea adjudicada y consentida con los vicios de nulidad, por ello solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección y se retrotraiga el mismo hasta la etapa de calificación de ofertas, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales conforme lo dispone el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones ha verificado que al existir este error se origina una diferencia en el precio final, debiendo considerar que se debió proceder a realizar la corrección de la suma en el precio total del ITEM N° 1- Aceite de Oliva Extra Virgen X 1 Litro- Olivos del Valle, pues ello acarrea la suma incorrecta del precio total ofertado, ya que el precio Adjudicado por el Comité de Selección es por la suma de S/ 51,906.00 y el precio verificado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, en el ítem N° 1 de la cantidad total es de 240 y el precio unitario s/ 56.00 dando un precio total de S/ 13,440.00y no el de 17,280.00 soles; y como consecuencia de ello se produce una equivocación en el monto total generado de esta manera un vicio pasible a nulidad;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 29 de noviembre de 2024

Que, mediante el INFORME N° 434-2024-OEA-INCEN, de fecha 25 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, informa al Director General que emite opinión favorable al haberse concurrido uno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, para la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección AS-SM-26-2024-INCEN-1 convocado el 26 de setiembre de 2024 para la "ADQUISICIÓN DE CONDIMENTOS, SALSAS, FRUTOS SECOS Y OTROS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS CON ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS Y PERSONAL DE GUARDIA DEL INCEN", debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de 4 Evaluación y Calificación;

Que, en el presente caso se ha verificado la existencia de un error aritmético en la suma de los precios unitarios que fueron ofertados por el postor adjudicatario y en merito a ello se concluye que existió un error aritmético al momento de la presentación del anexo N° 6 a través del SEACE según el siguiente detalle:

Oferta Presentada por el Postor ALSAN INTERNACIONAL PACIFICO SAC a través del SEACE		
Error aritmético en el sub ítem aceite de oliva extra virgen X 1 Litro – Olivo del Valle	56.00	S/ 17,280.00
(...)	(...)	(...)
Costo total de la oferta		S/ 51,906.00

Que, de la verificación el participante cometió error aritmético en el sub ítem aceite de oliva extra virgen X 1 Litro – Olivo del Valle, **debiendo ser** el monto correcto S/ 13,440 soles y el monto total de la oferta la suma de S/ 48,066.00 soles;

Que, en el presente caso se advierte que el error cometido por el participante ALSAN INTERNACIONAL PACIFICO SAC., al momento de totalizar los montos de su oferta, ha generado que la buena pro del procedimiento de selección AS-SM-26-2024-INCEN-1; de fecha 26 de setiembre de 2024, para la "ADQUISICIÓN DE CONDIMENTOS, SALSAS, FRUTOS SECOS Y OTROS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS CON ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS Y PERSONAL DE GUARDIA DEL INCEN", sea adjudicada con vicios de nulidad y asimismo sea vulnerado lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por ello es el Titular de la Entidad quien deberá declarar la nulidad de oficio, debiendo precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, estando de acuerdo con el Informe N° 643-2024-OAJ/INCEN, de fecha 28 de noviembre de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, considera viable la aprobación la nulidad del Proceso de Selección AS-SM-26-2024-INCEN-1, de fecha 26 de setiembre de 2024;

Con las visaciones del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Jefa de la Oficina de Logística y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatoria, Resolución Ministerial N° 787-2006- MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, disponer que la aprobación que se expida mediante acto resolutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** la **NULIDAD** del Proceso de Selección AS-SM-26-2024-INCN-1, de fecha 26 de setiembre de 2024, para la *"ADQUISICIÓN DE CONDIMENTOS, SALSAS, FRUTOS SECOS Y OTROS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS CON ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS Y PERSONAL DE GUARDIA DEL INCN"*, en aplicación al numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, es procedente retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de **EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**.

Artículo 2°. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Logística, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, así como efectuar la respectiva publicación en el SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Artículo 3°. - **DISPONER**, se remita copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin que determine la responsabilidad administrativa que hubiere lugar por la declaración de nulidad antes citada.

Artículo 4°. - **DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas
Dirección General
M.C. Esp. JORGE ENRIQUE MEDINA RUBIO
Director del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas